



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N°599-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 24 de octubre de 2025, el Informe N° 002267-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de octubre de 2025; y el Expediente N°158398-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "AMORES DE PEÑA", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº158398-2025/MC de fecha 17 de octubre de 2025, Scenika Producciones S.A.C., debidamente representada por doña Úrsula Marcela Gómez Valera Allemant, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*AMORES DE PEÑA*", a realizarse los días 10, 17, 24 y 31 de octubre 2025 en La Estación de Barranco, sito en avenida Pedro de Osma N.º 112, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*AMORES DE PEÑA*", narra la historia de Ricardo, un romántico empedernido, y de Ximena, fuerte y desencantada. Ambos comparten una mesa reservada en una peña. Víctor, el carismático anfitrión será testigo y cómplice de las historias de Ricardo y Ximena. Entre pisco, música criolla y recuerdos, los protagonistas desnudan sus emociones, cuestionan sus decisiones pasadas y descubren que quizás el amor no se ha ido y solo estaba esperando en la mesa equivocada;

Que, el espectáculo se trata de la presentación de "*AMORES DE PEÑA*", obra de teatro original de Francisco Luna. Cuenta con un elenco conformado por Erika Villalobos, Hugo Salazar y Francisco Luna y la participación de los músicos Bruno Lara (guitarra) y Johaan Quiroz (cajón), bajo la dirección de Tommy Párraga. Es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Teatro. Se trata de una obra bajo una estructura dramática, que cuenta con elementos de música para narrar una historia de amor. El elenco está compuesto por actores y músicos;

Que, de acuerdo al Informe Nº599-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*AMORES DE PEÑA*", este demuestra que es una comedia romántica en donde a través de un repertorio de canciones emblemáticas y del uso de instrumentos musicales tradicionales como la guitarra y el cajón, se reivindica la peña criolla como un espacio vital de memoria, emoción y encuentro colectivo. Las vivencias de los protagonistas se dan a través de la música y la peña es representada como un refugio en donde las penas se transforman en arte y los vínculos humanos se refuerzan. Es una obra en donde el dolor canta, pero la esperanza tiene siempre la última palabra;

Que, el contenido del espectáculo "*AMORES DE PEÑA*", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional. El espectáculo cuenta con una dramaturgia que contribuye a la difusión del patrimonio cultural inmaterial del Perú. Es así que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*AMORES DE PEÑA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. Se trata una puesta en escena a través de la cual se difunden valores de identidad colectiva y nacional a través de la música peruana. La Peña, desde una mirada cultural, social y emocional, es representada como un refugio donde las penas se



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

transforman en arte y los vínculos humanos se refuerzan a través de la música. Se trata de un espectáculo que busca conectar a las nuevas generaciones con la rica herencia cultural del Perú;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*AMORES DE PEÑA*", no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, celebra el valor de la música peruana y recuerda al espectador que los sueños están al alcance de quien tiene el corazón para perseguirlos. *Amores de Peña* es una puesta en escena que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "*AMORES DE PEÑA*" por realizarse los días 10,17,24 y 31 de octubre de 2025, en La Estación de Barranco, sito en avenida Pedro de Osma N.<sup>o</sup> 112, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 200 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "entrada vip" el costo de S/75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "entrada regular" el costo de S/65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "entrada cultural" el costo de S/55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "conadis vip" el costo de S/ 61.20.00 (sesenta y uno y 20/100 Soles); y como precio "conadis regular" el costo de S/ 53.20 (cincuenta y tres y 20/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la localidad denominada "zona Cultural", la cual cuenta con 4 asientos, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002267-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*AMORES DE PEÑA*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*AMORES DE PEÑA*", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado “AMORES DE PEÑA” con eficacia anticipada al 10 de octubre, realizado el 10, 17 y 24 de octubre y por realizarse el 31 de octubre de 2025, en La Estación de Barranco, sito en avenida Pedro de Osma N.º 112, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N°158398-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES